

"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"  
 "2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
 "AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
 LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
 LEY 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**

Nº 026 -2015-GM/MPMN

Moquegua, 20 AGO 2015

VISTO:

El recurso administrativo de apelación con Registro N° 019416, de fecha 02 de junio de 2015, interpuesto por **JUAN ROMANI PABLO** en contra de la Resolución de Gerencia N° 316-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de mayo de 2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 316-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de mayo de 2015, se resuelve: 1) Artículo primero: Declarar Infundada la solicitud presentada por **JUAN ROMANI PABLO**, que en vía de reclamación del recurrente, plantea la nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 029700; 2) Artículo segundo: Imponer sanción de multa por la Infracción al Tránsito Terrestre tipificada como G-25, por "Conducir un vehículo sin portar el certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o Certificado contra Accidentes de Tránsito, o que éstos no correspondan al uso del vehículo", cuya multa equivale al pago del 8% de la UIT y la acumulación de 20 puntos; y 3) Artículo tercero: Disponer la suspensión de la Licencia de Conducir por 6 meses, por haber acumulado más de 100 puntos en los dos últimos años;

Que, con documento con Registro N° 019416, de fecha 02 de junio de 2015, el administrado **JUAN ROMANI PABLO** interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 316-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de mayo de 2015, solicitando que se declare la nulidad de la referida Resolución y de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 029700, argumentando que la Papeleta en cuestión no cumple con los requisitos exigidos por el T.U.O. de Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC (en adelante, el Reglamento Nacional de Tránsito), por cuanto se ha consignado en la misma una dirección distinta al domicilio real del conductor; asimismo, sostiene la intervención no se ha realizado conforme al numeral 1 del artículo 327 del Reglamento, pues el efectivo policial que intervino debió estar asignado al control de tránsito y le debió entregar la copia de la papeleta al momento de la intervención y no llevarlo a la Comisaría; y que además la sanción de suspensión por 6 meses por haber acumulado más de 100 puntos en los dos últimos es ilegal, ya que al 31 de mayo de 2015 solamente tiene 80 puntos firmes acumulados y que asimismo la sanción mencionada ya fue impuesta mediante la Resolución de Gerencia N° 3262-2014-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 05 de agosto de 2014, siendo que nadie puede ser sancionado dos veces por el mismo hecho;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 211 de la Ley N° 27444, que establecen los requisitos de forma de los escritos y de los recursos administrativos que se presentan ante la Administración Pública, evaluado el recurso administrativo de apelación interpuesto, se aprecia que reúne las formalidades exigidas por Ley, no estando incurso en ninguna de las causales de inadmisibilidad ni improcedencia, por lo que se procede con realizar el análisis de fondo del recurso planteado;

Que, el artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito en su último párrafo dispone que la ausencia de cualquiera de los campos en los formatos de las papeletas del conductor, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444; al respecto, el recurrente sostiene que en Papeleta de Infracción de Tránsito N° 029700 se ha señalado una dirección domiciliaria distinta a la de su domicilio real; sin embargo, consta de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 029700, que obra a foja 07, que en ésta se ha consignado la dirección del domicilio que aparece tanto en el Documento Nacional de Identidad como en la Licencia de Conducir del recurrente, que en copias obran a fojas 16 y 02, razón por la que no existe error en la consignación del domicilio del conductor y, en



consecuencia, no se configura la causal de nulidad de la Papeleta por defecto de forma que sanciona el artículo 10 de la Ley N° 27444;

Que, en cuanto a la contravención al procedimiento en el levantamiento de la papeleta establecido en el artículo 327 del Reglamento Nacional de Tránsito, que sostiene el recurrente, debemos señalar que conforme establece el artículo 287 del referido Reglamento, cuando el conductor de un vehículo automotor o vehículo combinado lo haga circular incumpliendo la obligación de contar con una Póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito, la Autoridad competente debe retener el vehículo, impedir su circulación e internarlo en un Depósito Municipal de Vehículos (DMV), hasta que se acredite la contratación del Seguro correspondiente; en ese sentido, y de conformidad con el artículo 324 del mismo cuerpo normativo, siendo que la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 029700 fue interpuesta conforme a Ley y no existiendo prueba fehaciente que demuestre la veracidad de los argumentos expuestos por el recurrente, este extremo de la apelación también deviene en infundado, y sobre estos aspectos debe confirmarse la Resolución recurrida;

Que, en lo referente a la suspensión de la Licencia de Conducir por 06 meses por haber acumulado más de 100 puntos en los dos últimos años, impuesta al administrado mediante la Resolución de Gerencia N° 316-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de mayo de 2015, estando a lo dispuesto por el 1.3 del artículo 313 del Reglamento Nacional de Tránsito, que dispone que el conductor será sancionado con la suspensión de su licencia de conducir por 6 meses, si acumula 100 puntos en un periodo de 24 meses, contados a partir de la fecha en que quedó firme en sede administrativa, y conforme a lo señalado en el Informe N° 0283-2015-JVBE-API-SGTSV-GDUAAT/MPMN y en el Informe N° 1076-2015-STSV-GDUAAT/GM/MPMN, que dan cuenta que en el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos el recurrente solamente tiene acumulados 80 puntos firmes, se debe declarar fundado este extremo de la apelación, dejando sin efecto el artículo tercero de la Resolución de Gerencia N° 316-2015-GDUAAT/GM/MPMN;

Que, el recurrente señala como domicilio procesal la Casilla Judicial N° 84 de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, sin embargo, de conformidad a la "Directiva de Procedimientos para el Uso de Casillas Judiciales", el uso de las casillas judiciales se ciñe a la recepción de las notificaciones de las resoluciones expedidas en los procesos judiciales como domicilio procesal señalados por los abogados patrocinantes ante el Poder Judicial, por lo que no corresponde a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto notificar administrativamente al recurrente con la presente Resolución en dicho domicilio, sino en su domicilio real declarado en el expediente, conforme al artículo 21 de la Ley N° 27444;

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0397-2015-A/MPMN, de fecha 28 de abril de 2015, que delega, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones y facultades administrativas y resolutivas en la Gerencia Municipal, para resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias,

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el Recurso Administrativo de Apelación con Registro N° 019416, de fecha 02 de junio de 2015, interpuesto por **JUAN ROMANI PABLO** en contra de la Resolución de Gerencia N° 316-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de mayo de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **DÉJESE SIN EFECTO** el Artículo Tercero de la Resolución de Gerencia N° 316-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de mayo de 2015, que dispone la suspensión de la Licencia de Conducir por 06 meses por haber acumulado más de 100 puntos en los dos últimos años, y **CONFÍRMASE** la recurrida en lo demás que contiene.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR** por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente resolución para efectos de su registro y demás acciones.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución al interesado, en su domicilio real en Asociación de Vivienda Sol del Sur manzana "M" lote N° 02 del Centro Poblado de San Antonio.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

Arq. Gina Vardivia Velez  
GERENTE MUNICIPAL

GAVV/GM/MPMN  
JCC/GAJ  
capr/abog.

